

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Andrés García de la Serrana y Mellado contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Huéscar; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Enero último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.:—Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en Real orden de 29 de Noviembre último, ha examinado la Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Andrés García y Mellado, contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Granada le ha declarado incapacitado para ejercer los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Huéscar.

Resulta de los antecedentes que, seguida causa criminal contra don Andrés García y Mellado, conocido por García de la Serrana, por malversación de fondos públicos, realizada al ejercer el cargo de Administrador subalterno de Rentas

Estancadas, la Audiencia de lo criminal de Baza, en sentencia dictada el día 4 de Abril del año último, condenó á aquél por expresado delito á la pena de “dos años y un día de suspensión del cargo de Administrador subalterno de Rentas Estancadas, y para obtener otro de funciones análogas por el tiempo de la condena; y á la multa de 944‘18 pesetas, á que ascendía el 5 por 100 de la cantidad que debió satisfacer en tiempo oportuno á la Hacienda pública.”

Teniendo en cuenta lo expuesto, y que García Mellado desempeñaba á la sazón los cargos de Concejal y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huéscar, de Real orden comunicada por V. E. se remitió al Gobernador de la provincia de Granada testimonio de la referida sentencia, á fin de que dicha corporación, en vista de ella, resolviera con audiencia de D. Andrés García Mellado, si éste había ó no incurrido en incapacidad para seguir ejerciendo los referidos cargos.

El Ayuntamiento, en sesión del día 21 de Agosto siguiente, entendió que no existía la incapacidad de que se ha hecho mérito, y contra el acuerdo en que así lo consignara, se alzaron tres de sus Concejales ante la Comisión provincial, que en 31 de dicho mes lo revocó, lo que ha producido el recurso interpuesto ante V. E. por D. Andrés García Mellado.

La Dirección de Administración local de ese Ministerio opina que debe confirmarse el acuerdo recurrido.

Aun cuando uno de los cargos es de nombramiento y gratuitos los otros, es indudable que, para los efectos de la sentencia, existe analogía entre las funciones que ejerce un Administrador subalterno de Rentas Estancadas y las de

Concejal y Alcalde, pues si mediante aquél D. Andrés García y Mellado manejó los fondos del Estado, por los últimos habrá de administrar los intereses del Municipio, sobre todo como Alcalde, al corresponderle en tal concepto la ordenación de pagos.

El núm. 3.º del art. 2.º de la ley Electoral expresa que no podrán ser electores los sentenciados á penas aflictivas ó correccionales, mientras no hayan extinguido sus condenas y obtenido rehabilitación con arreglo á las leyes, y el art. 6.º de la misma previene que son elegibles para el cargo de Concejal *todos los electores*; de lo que resulta que han perdido este carácter y no pueden ser elegidos aquéllos que, suspendidos por sentencia firme en cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesión ú oficio, sufren una pena correccional.

En virtud de lo expuesto y de lo declarado en varias Reales órdenes, y, principalmente, en la de 21 de Marzo de 1887, dictada de acuerdo con el parecer de esta Sección;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1890.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

GOBIERNO CIVIL.

Presupuestos adicionales

CIRCULAR

No obstante las diferentes circulares con que este Gobierno ha llamado la atención de los Ayuntamientos, para que cumplan lo dispuesto por el artículo 141 de la ley Municipal, conforme se ordenó en la de fecha 9 de Enero último, algunos Alcaldes continúan en su abandono, sin haber presentado los presupuestos adicionales al del corriente ejercicio, apesar de estar multados en 17 pesetas 50 céntimos y apremiados con el 5 por 100 diario, recargo que en breve plazo llegará al duplo de la multa, dando lugar á requerir la autoridad de los Jueces de instrucción de los partidos para que lo hagan efectivo.

Apurado este trámite de la ley Municipal, ejerceré la autorización que me confiere el art. 22 de la Provincial, elevando á 500 pesetas el correctivo para con los Alcaldes que, desobedeciendo las amonestaciones, recordatorios y órdenes de mi autoridad, persistan en la punible negligencia de dilatar la presentación de los referidos presupuestos.

Asímismo prevengo á los que con posterioridad al día 26 de Marzo último, han remitido los presupuestos adicionales y no han satisfecho la multa de 17 pesetas 50 céntimos en que en aquella fecha habían incurrido, que si para el día 30 del actual no la hacen efectiva, quedando desde luego apremiados con el 5 por 100 diario sobre el importe de la misma.

Logroño 21 de Abril de 1890.

El Gobernador interino,

Felipe Rodríguez de Arellano

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

REPARTIMIENTO de las 475.576,16 pesetas formado con arreglo a lo dispuesto en el art. 117 de la ley orgánica Provincial vigente, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia, correspondiente al año económico de 1890-91 expresivo del cupo que cada Ayuntamiento debe incluir en su presupuesto municipal para ingresar en la Diputación, aprobado en sesión de 12 del corriente.

PUEBLOS	Cantidades que satisfacen por						TOTAL		Cupo para cubrir el déficit del presupuesto.	
	TERRITORIAL		INDUSTRIAL		CONSUMOS		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	Pesetas	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas	Cts.				
Abalos.	13041	27	590	20	1712	50	15343	97	2291	50
Agoncillo.	22336	35	429	"	2540	"	25305	35	3779	15
Aguillar é Inestrillas.	13171	85	793	10	8155	50	22120	45	3303	51
Ajamil.	1146	85	13	20	447	50	1607	55	240	05
Albelda.	13426	64	420	20	4336	"	18182	84	2715	46
Alberite.	15722	76	440	"	2065	"	18227	76	2722	17
Alcanadre.	15410	85	932	80	5635	50	21979	15	3282	41
Aldeanueva de Ebro.	24368	83	2879	80	9412	"	36660	63	5474	97
Alesanco.	23708	37	701	80	4544	"	28954	17	4324	07
Alesón.	4472	21	60	50	537	50	5070	21	757	20
Alfaro.	81343	02	7780	08	29793	25	118916	35	17759	31
Almarza y Rivabellosa.	1902	38	27	50	600	"	2529	88	377	88
Angunciana y Oreca.	9486	55	495	"	1757	50	11739	05	1753	13
Anguiano y Villanueva.	18081	57	686	40	6795	50	25563	47	3817	70
Arenzana de Abajo.	8005	29	281	60	1482	50	9769	39	1458	98
Arenzana de Arriba.	3476	36	"	"	450	"	3926	36	586	37
Arnedillo y Santa Eulalia Somera.	7849	43	2655	95	5152	"	15657	38	2338	30
Arnedo.	49746	35	5839	35	15139	50	70725	20	10562	24
Arrubal.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ausejo.	32044	65	1239	70	7488	"	40772	35	6089	02
Autol.	34513	62	1708	93	9872	"	46094	55	6883	85
Azofra.	6841	"	117	70	1205	"	8163	70	1219	18
Badarán.	13455	62	567	60	2322	50	16345	72	2441	10
Bañares.	10949	83	551	39	1965	"	13466	22	2011	07
Baños de Rioja.	6115	44	83	60	607	50	6806	54	1016	50
Baños de río Tobía.	11865	34	497	20	1975	"	14337	54	2141	19
Berceo.	9453	20	316	80	1392	50	11162	50	1667	03
Bergasa.	6079	"	181	50	1315	"	7575	50	1131	34
Bergasillas.	1542	45	"	"	680	"	2222	45	331	90
Bezares.	1650	73	13	20	305	"	1968	93	294	04
Bobadilla.	1528	"	187	"	588	50	2253	50	336	54
Briebea.	4105	19	115	50	1060	"	5280	67	788	63
Briones.	63446	71	4154	35	12000	"	79601	06	11887	88
Briñas.	5379	51	323	40	1120	"	6822	91	1018	95
Cabezón de Cameros.	1116	11	6	60	397	50	1520	21	227	03
Calahorra y Murillo.	95049	99	20035	90	42702	50	157849	39	23573	54
Camprovín y Mahave.	8454	58	335	50	1395	"	10185	08	1521	06
Canales y Velandia.	7206	62	314	60	2365	"	9886	32	1476	44
Canillas.	3061	60	116	60	680	"	3858	20	576	19
Cañas.	3524	85	46	20	662	50	4233	55	632	25
Carbonera.	1296	32	"	"	322	50	1618	82	241	76
Cárdenas.	2877	44	216	70	730	"	3824	14	571	10
Casalarreina.	20727	72	2468	56	4955	50	28151	78	4204	23
Castañares de Rioja.	8019	30	358	60	1837	50	10215	40	1525	59
Castroviejo.	2078	45	77	"	587	50	2749	95	409	64
Cellorigo.	3242	28	"	"	475	"	3717	28	555	14
Cenicero.	35016	41	2886	01	8787	50	46689	92	6972	87
Cervera y Rincón de Olivedo.	30970	19	4038	98	17160	"	52169	17	7791	05
Cidamón y Negueruela.	3532	10	"	"	327	50	3859	60	576	40
Cihuri.	4449	09	308	"	1160	"	5917	09	883	68
Cirueña y Ciriuñuela.	3887	96	107	80	952	50	4948	26	738	98
Clavijo.	6301	94	57	20	982	50	7341	64	1096	42
Cordovín.	2841	29	110	"	517	50	3468	79	517	53
Corera.	6968	85	212	30	1907	50	9088	65	1357	32
Cornago y Valdeperrillo.	10561	28	415	53	6571	50	17548	31	2620	69
Corporales y Morales.	5002	64	63	80	637	50	5703	94	851	84
Cuzcurrita del río Tirón.	24977	76	1804	"	5355	50	32137	26	4799	44
Daroça.	1467	51	"	"	425	"	1892	51	232	63
Enciso y aldeas.	7014	84	1415	15	4719	20	13149	19	1963	72
Entrena.	14070	71	331	10	2057	50	16459	31	2458	07
Estollo.	9066	22	210	10	1055	"	10331	32	1542	90
Ezcaray y aldeas.	28405	91	5393	48	10464	"	44263	39	6611	38
Foncea y Arcefoncea.	11250	78	179	30	1607	50	13037	58	1947	06
Fonzaleche y Villaseca.	9197	10	328	90	1692	50	11218	50	1675	39
Fuenmayor.	32410	17	1982	46	7795	50	42188	13	6300	46
Galilea.	6191	"	33	"	1330	"	7554	"	1128	13
Galbárruli.	3045	91	78	10	602	50	3726	51	556	52
Gallinero de Cameros.	943	70	"	"	492	50	1436	20	214	48
Gimileo.	6487	92	70	40	387	50	6945	82	1037	30

1. ^a	2. ^a		3. ^a		4. ^a					
Grábalos.	10863	44	919	60	5115	50	16898	54	2523	66
Grañón.	23276	42	825	"	1770	"	25871	42	3863	69
Haro.	94242	24	60290	94	33846	25	188379	43	28132	96
Herce.	6791	67	315	70	2005	"	9112	37	1360	86
Hervías.	5286	10	495	"	1302	50	7083	60	1057	88
Herramélluri y Velasco.	8791	40	387	20	1255	"	10433	60	1558	17
Hormilla.	12225	25	400	40	1772	50	14398	15	2150	25
Hormilleja.	3868	17	233	33	857	50	4959	"	740	59
Hornillos.	1611	79	"	"	432	50	2044	29	305	30
Hornos.	2300	89	"	"	532	50	2833	39	423	14
Ortigosa y aldeas.	7652	85	1893	32	2527	50	12073	67	1803	10
Huércanos.	11538	15	344	30	1872	50	13754	95	2054	19
Igea.	19015	61	823	80	6235	50	26074	91	3894	08
Jalón.	1029	50	"	"	317	50	1347	"	201	16
Jubera y aldeas.	15696	17	176	"	3705	"	19577	17	2923	69
Laguna.	2844	41	335	50	1512	50	4692	41	700	77
Lagunilla y Ventas Blancas.	9199	60	206	80	2787	50	12193	90	1821	06
Lardero.	18326	21	824	28	4291	50	23441	99	3500	87
Ledesma.	1615	81	77	"	502	50	2195	31	327	85
Leiva.	9560	92	660	"	1547	50	11768	42	1757	52
Leza de río Leza.	3670	"	13	20	837	50	4520	70	675	13
Logroño, Cortijo y Varea.	138874	23	66158	23	150671	25	355703	71	53121	70
Luezas.	915	35	"	"	370	"	1285	35	191	95
Lumbreras y aldeas.	5086	99	264	"	2202	50	7553	49	1128	05
Manjarrés.	3673	82	46	20	550	"	4270	02	637	69
Mansilla.	4113	30	118	80	1550	"	5782	10	863	52
Manzanares y Gallinero de Rioja.	3197	99	95	70	787	50	4081	19	609	49
Matute.	13321	10	367	40	2062	50	15751	"	2352	29
Medrano.	6731	37	101	20	827	50	7660	07	1143	97
Montalbo de Cameros.	516	76	"	"	237	50	754	26	112	64
Munilla y aldeas.	9584	20	2501	40	9616	"	21701	60	3240	96
Murillo de río Leza.	37006	02	1776	10	5816	"	44598	12	6660	47
Muro y Ambas Aguas.	6418	70	22	"	1665	"	8415	70	1256	82
Muro de Cameros.	1353	29	49	50	480	"	1882	79	281	18
Nalda é Islallana.	17330	56	788	70	6488	"	24607	26	3674	89
Nájera.	46965	27	9052	79	10296	"	66314	06	9903	47
Navajún.	1942	73	83	60	735	"	2761	33	412	38
Navarrete.	30250	38	1804	54	7144	"	39198	92	5854	04
Nestares.	2648	52	63	80	520	"	3232	32	482	72
Nieva y Montemediano.	7006	95	270	60	1410	"	8687	55	1297	42
Ochánduri.	5731	51	44	"	585	"	6360	51	949	89
Ocón y aldeas.	21376	66	187	"	3855	"	25418	66	3796	07
Ojacastro y aldeas.	9744	04	480	48	2217	50	12442	02	1858	12
Ollauri.	7799	13	353	10	2012	50	10164	73	1518	02
Pazuengos y aldeas.	3061	37	58	30	1032	50	4152	17	620	09
Pedroso.	4656	24	189	20	1737	50	6582	94	983	11
Pinillos.	935	93	"	"	387	50	1323	43	197	64
Poyales y aldeas.	5636	33	26	40	1947	50	7610	23	1136	52
Pradejón.	8059	10	906	40	6096	"	15061	50	2249	31
Pradillo.	1423	77	246	40	725	"	2395	17	357	70
Préjano.	8259	89	211	20	4091	50	12562	59	1876	12
Quel.	23422	68	528	"	7512	"	31462	68	4698	70
Rabanera de Cameros.	1311	24	59	40	505	"	1875	64	280	11
Rasillo (El).	1712	65	149	60	1080	"	2942	25	439	40
Redal (El).	8622	33	244	53	1125	"	9991	86	1492	20
Ribafrecha.	13007	53	764	50	5931	50	19703	53	2942	56
Rivas.	2163	23	95	70	440	"	3698	93	552	41
Rincón de Soto.	17511	07	1164	90	5819	50	24495	47	3658	20
Robres y aldeas.	1419	45	6	60	1050	"	2476	05	369	78
Rodezno y Cuzeurrutilla.	12369	50	203	50	1802	50	14375	50	2146	87
Sajazarra.	9545	55	368	50	1235	"	11149	05	1665	02
San Asensio y Villarrica.	38345	19	2647	70	7968	"	48960	89	7311	92
San Millán de la Cogolla y aldeas.	12111	79	546	70	2057	50	14715	99	2197	72
San Millán de Yécora.	4005	32	104	50	397	50	4507	32	673	13
San Román y aldeas.	4279	04	497	20	1595	"	6371	24	951	49
San Torcuato.	2074	19	85	80	382	50	4515	49	674	35
Santurde.	5612	63	267	30	1545	"	7424	93	1108	85
Santurdejo.	6376	96	425	70	1800	"	9102	66	1359	41
San Vicente y Pecina.	52518	85	3165	04	9880	"	65563	82	9791	44
Santa Coloma.	5366	98	171	60	1230	"	6768	58	1010	83
Santa Eulalia Bajera.	2382	38	"	"	692	50	3074	88	459	21
Santa (La) y aldeas.	1610	84	"	"	537	50	2148	34	220	84
Santa María de Cameros.	783	24	"	"	325	"	1108	24	165	51
Santo Domingo de la Calzada.	53657	08	13800	49	14952	"	82409	57	12307	21
Sojuela.	4287	89	46	20	697	50	5031	59	751	43
Sorzano.	4520	46	91	30	1212	50	5824	26	869	81
Sotés.	3892	67	167	20	1255	"	5314	87	793	73
Soto y Treguajantes.	11336	99	606	92	2932	50	14776	41	2206	74
Terroba.	1038	31	13	20	395	"	1446	51	216	02
Tirgo.	10908	89	334	40	1577	50	12820	79	1914	68
Tormantos.	7246	01	396	"	1552	50	9194	51	1373	12
Torre de Cameros.	1617	16	"	"	402	50	2019	66	301	62
Torrecilla sobre Alesanco.	3718	15	134	20	790	"	4642	35	693	30
Torrecilla de Cameros.	16287	80	2479	07	7328	"	26094	87	3897	06
Torremonalbo y Somalo.	4560	08	"	"	222	50	4782	58	714	24
Torremuña y Larriba.	2858	07	47	30	1037	50	3992	87	596	30
Tobía.	1142	75	58	30	747	50	1948	55	291	"
Treviana.	17924	76	791	45	4608	"	23324	21	3483	28
Trevijano.	1914	63	"	"	967	50	2882	13	430	42
Tricio.	10093	24	183	20	1395	"	11671	44	1743	04

1. ^a	2. ^a		3. ^a		4. ^a					
Tudelilla.	11518	83	550	"	2360	"	14828	83	2154	83
Turruncún.	2229	01	"	"	822	50	3051	51	455	72
Uruñuela.	5423	92	751	30	2097	50	8272	72	1235	46
Valdemadera.	2516	77	"	"	892	50	3409	27	509	15
Valgañón y Anguta.	3624	60	298	32	1447	50	5370	42	802	03
Ventosa.	6186	49	44	"	1132	50	7362	99	1099	60
Ventrosa.	4594	15	89	10	1350	"	6033	25	901	02
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares.	11586	46	694	10	6424	"	18704	56	2793	38
Villalba.	6116	84	83	60	852	50	7052	94	1053	30
Villalobar.	7803	86	161	70	640	"	8605	56	1285	17
Villamediana.	18588	62	545	13	4172	50	23306	25	3486	60
Villanueva de Cameros.	2418	29	540	20	1150	"	4108	49	613	52
Villar de Arnedo.	10714	04	451	"	4251	50	15416	54	2302	34
Villar de Torre.	4460	62	287	10	1177	50	5925	27	884	89
Villarejo.	1582	82	31	90	367	50	1982	22	296	02
Villarta Quintana y Quintanar Rioja	5200	49	229	90	1252	50	6682	89	998	04
Villarroya.	2333	43	19	80	1032	50	3385	73	505	63
Villaverde.	2559	69	105	60	607	50	3272	79	488	76
Villavelayo.	3720	30	31	90	1145	"	4897	20	731	36
Villoslada.	9778	18	1131	35	4040	"	14949	53	2232	59
Viniegra de Abajo.	4050	16	133	10	1180	"	5363	26	800	96
Viniegra de Arriba.	3850	20	67	10	930	"	4847	30	723	90
Zarzosa.	2938	84	105	60	830	"	3874	44	574	60
Zarratón de Rioja.	12997	98	228	80	1462	50	14694	28	2194	47
Zenzano y Villanueva de S. Prudencio.	1617	65	"	"	442	50	2060	15	307	67
Zorraquín.	1683	17	31	90	355	"	2070	07	309	14
TOTALES.	2176438	"	271839	13	721408	45	3169739	58	473376	16

Logroño 12 de Abril de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—Sesión de 12 de Abril de 1890.—Aprobado: El Gobernador Presidente, J. M. Pérez Caballero.—El Diputado Secretario, Pablo Garnica.—Es copia: El Presidente, M. Salvador.

ADMINISTRACION
de
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de la
PROVINCIA DE LOGROÑO

Comisión de ventas de Bienes nacionales

Anuncio

En el Boletín oficial de Ventas de esta provincia, correspondiente al día 11 del actual, aparece que, las fincas señaladas en el inventario de Propios con los números 15.877, 15.878 y 15.879, sitas en jurisdicción de Fonzaleche y que han sido anunciadas en subasta abierta, fueron rematadas dichas fincas en 10 de Diciembre último; habiendo, por lo tanto, cometido un error involuntario esta Comisión de ventas, lo que se hace saber al público por medio de este anuncio para que quede sin efecto la referida venta.

Logroño 21 de Abril de 1890.—El Administrador de Propiedades, Aurelio Cabeza.

Sección Judicial.

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que á instancia del Procurador de este Tribunal don Eustasio de Miguel y por providencia de este día, he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la pretensión que ha-

ce sobre que se le devuelva la fianza que tiene constituida para el ejercicio de aquél cargo, á fin de que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones contra el mismo, conforme con lo dispuesto por el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley sobre organización del Poder judicial.

Dado en Logroño á catorce de Abril de mil ochocientos noventa.—Gabriel Martín.—P. S. M., Pablo Apellániz.

SECRETARÍA
DEL INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA
DE LOGROÑO

Los alumnos de enseñanza libre que desearan ser examinados en la próxima convocatoria de Junio, lo solicitarán del Sr. Director de este Instituto dentro de la primera quincena del mes de Mayo próximo, y los de la de Septiembre en la de Agosto, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889.

La matrícula se hará del mismo modo para todos los alumnos en cada establecimiento, previo el pago de los derechos que respectivamente fijen las disposiciones vigentes.

Los exámenes se verificarán en los mismos períodos que los de los alumnos oficiales, ó sea en los meses de Junio y Septiembre, y ante los mismos tribunales y bajo iguales reglas que las de los alumnos de enseñanza oficial.

Los alumnos que no se presentaren ó quedaren suspensos en el mes de Junio, podrán examinarse sin nueva ins-

cripción ó matrícula, en el mes de Septiembre del mismo año.

En cada establecimiento los exámenes de alumnos libres se ajustarán á los programas oficiales, á cuyo efecto éstos se hallarán depositados en las Secretarías respectivas desde el día 1.^o de Octubre para que puedan ser consultados y copiados por los alumnos libres que lo desearan, no pudiendo verificarse los exámenes por otro programa.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 15 de Abril de 1890.—El Secretario, Bonifacio Iñiguez.

MEMORIA

DEL ESTADO DEL INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA DE LOGROÑO, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO DE 1888 Á 1889, LEÍDA EN LA APERTURA DEL DE 1889 Á 1890,

por

D. BONIFACIO IÑIGUEZ É IÑIGUEZ,
Catedrático supernumerario de la sección de Letras y Secretario de dicho establecimiento.

(Continuación.)

Cuadro número 25

Personal Académico de los Colegios incorporados á este Instituto durante el curso de 1889 á 1890

COLEGIO DE LA CONCEPCIÓN
(HARO)

Alumnos, 36.—Inscripciones, 95

DIRECTOR

D. Alejandro Gómez Paredes; Bachiller y Licenciado en Filosofía y Letras.

PROFESORES

D. Delfín Gómez Bringas; Licenciado en Filosofía y Letras.

D. Miguel Monturus Gallarza; Bachiller en Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

D. Federico Blanco Negueruela; Licenciado en Ciencias Físico-Químicas.

D. Desiderio Viela y Jiménez; Profesor de Lengua Francesa.

COLEGIO DE EL ALFARENSE
(ALFARO)

Alumnos, 23.—Inscripciones, 55

DIRECTOR

D. Florentino Pérez Villarejo; Licenciado en Filosofía y Letras.

PROFESORES

D. Demetrio Espurz Campodarbe; Licenciado en Ciencias.

D. José García Jiménez; íd. en íd.

D. Pedro José Rodríguez Ezquerro; Bachiller en Artes.

Cuadro número 26

EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE ESTE INSTITUTO

Secretaría

OFICIAL

D. Rafael Abeitua Sacristán.

BEDEL Y ESCRIBIENTE

D. Lázaro Ruiz de Zúñiga.

CONSERJE

D. Matías Palacio Expósito.

PORTERO

D. Pedro Valle é Iñiguez.

MOZO DE ASEO

D. Gumersindo Polo Covarrubias.

IMPRENTA PROVINCIAL.